

Ayuntamiento de Catadau

Edicto del Ayuntamiento de Catadau sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del refugio forestal y normas de uso.

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en fecha 22 de diciembre de 2010, sobre la siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL REFUGIO FORESTAL Y NORMAS DE USO.

Se da publicidad a esta resolución, junto con el texto de la misma, en el "Boletín Oficial de la Provincia" para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo reglamentario.

Catadau a 4 de abril de 2011.—El alcalde, Rafael Pellicer Esteve.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL REFUGIO FORESTAL Y NORMAS DE USO.**Artículo 1º.-Naturaleza y fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la tasa por la utilización del refugio forestal sito en el monte público "Matamón", teniendo como fines principales del servicio los siguientes:

- Desarrollo de actividades relacionadas con el conocimiento de la naturaleza y la conservación del medio ambiente.
- Fomentar el deporte al aire libre y la educación medioambiental, protegiendo y conservando la integridad de la zona.
- Realización de programas de dinamización sociocultural adecuados a las distintas épocas del año.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización de las instalaciones del Albergue Forestal, sito en el Monte Público nº 35 "Matamón", propiedad de este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la utilización de las instalaciones del Albergue Forestal.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos y los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota será:

- Particulares: 6 € por día de ocupación.
- Entidades, Asociaciones o Agrupaciones a las que se refiere el Art. 6º de esta ordenanza, 0 € por día de ocupación.

Artículo 6º.- Beneficios fiscales.

Estarán exentos de tasas, las entidades asociaciones o agrupaciones, sin ánimo de lucro, o de interés social, o que así sean calificadas por el Ayuntamiento.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando el Ayuntamiento de Catadau comunique al peticionario que su solicitud ha sido aceptada; la no comunicación supondrá la desestimación de la solicitud.

Artículo 8º.- Liquidación.

El cien por cien de la Tasa así como de la fianza se ingresará cuando se comunique por el Ayuntamiento de Catadau a los peticionarios que su solicitud ha sido aceptada.

Artículo 9º.- Fechas de uso y tiempos de permanencia.

El refugio, deberá solicitarse al menos con 7 días de antelación, y podrá utilizarse con carácter general durante todo el año, exceptuando el mes de agosto, el cual quedará reservado para uso municipal. El tiempo de ocupación de las instalaciones del refugio será de un máximo de 15 días.

Artículo 10º.- Reparación de daños.

Cuando la utilización lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones o bienes, el beneficiario, sin perjuicio del pago de esta Tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación

A tal fin se establecen una fianza de 50€ que han de ser abonadas conjuntamente con el importe de la Tasa:

Las cuantías de la fianza serán reintegradas cuando se proceda a la comprobación de que las instalaciones del Albergue no han sido deterioradas en modo alguno por los ocupantes.

Artículo 11º.- Gestión y cobro.

1.- Los interesados en la utilización de las instalaciones del Albergue, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, con una antelación mínima de Siete días hábiles a la fecha en que se vaya a realizar la utilización, con indicación del número de ocupantes y período de utilización, que en ningún caso será superior a 15 días.

2.- El Ayuntamiento concederá o denegará esa utilización, en función del tipo de actividad a realizar, número de usuarios y fecha de presentación de la solicitud.

3.- La gestión y cobro de se llevará a cabo por este Ayuntamiento de acuerdo con lo especificado en la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 13º.- Legislación Aplicable.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, Ley de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de la Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMAS DE USO.

Uno.- Las instalaciones existentes deben cuidarse y respetarse en caso de detectarse cualquier deficiencia o deterioro y habrá que comunicarse de inmediato al Ayuntamiento.

Dos.- La utilización de fuego solo se permite en las instalaciones correspondientes existentes en el interior del Refugio, extremándose en todo caso las precauciones.

No se permitirán el arranque de ramas o troncos de árboles, etc...., aceptándose únicamente el consumo de leña dispuesta al efecto o la recogida de la leña muerta del suelo.

Los usuarios deberán abstenerse de encender cualquier tipo de fuego en caso de condiciones climáticas que aumenten peligrosamente el riesgo de incendio (fuertes vientos, sequedad extrema del aire, etc....).

Tres.-Las basuras y demás residuos deben depositarse en los recipientes o contenedores dispuestos para dicho uso. En caso de que los mismos estuviesen llenos o no existiesen en una zona concreta, los residuos deberán ser llevados a los contenedores más próximos.

Cuatro.- Está prohibido verter cualquier tipo de residuos en los ríos, arroyos, fuentes y cursos o masas de agua en general, o utilizar en

los mismos detergentes, jabones o lejías para lavar o fregar objetos domésticos u otros fuera de las zonas correspondientes.

No se permite, por tanto, la realización de cualquier actividad que perjudique a la salubridad del entorno.

Cinco.- El respeto al resto de los usuarios es obligado. Por ello, deben evitarse comportamientos o actividades que puedan producir molestias o perturbar la tranquilidad del entorno. Las actividades propias de los grupos concesionarios deberán gozar de la oportuna consideración por parte de los transeúntes de la zona, que no podrán interferir en su desarrollo.

Seis.- NO se permite en el paraje del Refugio y su entorno la realización, instalación o exhibición pública cualquier elemento que presente o reproduzca simbología contraria a la actual Constitución Española.

Siete.- Debe atenderse a cuantas sugerencias, observaciones o indicaciones pudieran hacer el personal técnico de este Ayuntamiento, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y autoridades competentes (Policía Local, Guardia Civil, agentes forestales)...

2011/11309